

A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio 2.023.

El presente Proyecto se elaboró teniendo en cuenta la proyección de recursos y las hipótesis de crecimiento económico e inflación contempladas en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2.023.

En tal sentido se estima una variación del PBI real del 2% anual, del IPC del 60% y un tipo de cambio de pesos por dólar estadounidense estimado en \$269,90.

Se prevé un resultado financiero positivo que surge de:

<u>Total de Erogaciones:</u>	<u>Total de Recursos:</u>	<u>Necesidad de Financiamiento:</u>
\$788.752.838.500.-	\$798.814.560.500.-	(-) \$10.061.722.000.-

El nivel de erogaciones previsto surge de: a) en materia salarial, de la anualización de los incrementos salariales otorgados durante el corriente ejercicio y el crecimiento vegetativo y b) en el resto de los gastos, del ajuste por inflación previsto.

Corresponde mencionar que si bien la ley de Responsabilidad Fiscal Nº 25.917 – 04 y sus modificatorias se encuentra suspendida, en el presente Proyecto de Ley se consideraron los siguientes aspectos:

1- Presupuesto de Recursos y Gastos a nivel sintético, correspondiente a los ejercicios 2.024 y 2.025 (artículo 6º).

2- Metodología para el cálculo de recursos (artículo 16º): Los recursos fueron estimados en base a la ejecución del Ejercicio 2.022.

La recaudación prevista de los principales impuestos para el Ejercicio 2.023 asciende a la suma de \$167.300.000.000.-, un 102,05% más respecto a la estimación inicial del Ejercicio 2.022, y un 60% más respecto a la proyección de cierre. Este incremento está explicado principalmente por la suba en el nivel general de precios y la continuidad en la mejora del grado de cumplimiento de los contribuyentes.

Recaudación Tributaria Provincial

(En pesos)

Detalle	2023 (2)	2022 (1)
Total Tributarios	167.300.000.000	104.400.000.000
Ingresos Brutos	137.280.000.000	85.800.000.000
Inmobiliario	3.840.000.000	2.400.000.000
Sellos	10.240.000.000	6.400.000.000
Automotores	8.480.000.000	5.300.000.000
Salud Pública	6.400.000.000	4.000.000.000
Otros Impuestos	1.060.000.000	500.000.000

(1) Enero/Agosto: real. Set/Dic.: proyección cierre

(2) Estimación del Proyecto de Presupuesto 2023

3- Estimación de gastos tributarios (artículo 18º): que ascienden a la suma de \$3.857.239.000.-, y que tienen por objeto determinar los montos que el Estado deja de percibir en concepto de ingresos tributarios, como consecuencia de la aplicación de políticas fiscales que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objeto desarrollar determinadas políticas públicas, generalmente a través del otorgamiento de exenciones, deducciones de la base imponible y alícuotas reducidas.

Esta estimación se realizó basándose en la guía metodológica para el cálculo del Gasto Tributario en los impuestos provinciales redactada por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, y considera como horizonte temporal el enfoque de largo plazo, ya que la reducción en la recaudación es de carácter permanente. Como método de cálculo, en la medida que resulta posible su cuantificación, se utiliza el de la pérdida de recaudación y se adopta el enfoque legal, el cual toma la definición del impuesto vigente en la ley, es decir que existe una concesión tributaria cuando se observan desvíos respecto a lo establecido en la legislación.

Para la identificación de los casos de Gasto Tributario, se toma como referencia la estructura de cada impuesto establecido en la respectiva legislación, su objeto, alícuota, deducciones generales, etc., señalándose luego los casos que estando incluidos en la norma legal, son beneficiados por un tratamiento especial o diferencial.

Finalmente, cabe destacar que los montos estimados de Gastos Tributarios de la Provincia de Tucumán para el año 2023 se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada uno de ellos, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de regímenes de promoción económica.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores y Rodados soportarán el 89,14%; el 7,13% y el 3,73% de los Gastos tributarios, y con montos estimados de \$3.438.185.000.-, \$274.983.000.-, y \$144.071.000.- respectivamente.-

A continuación, se muestra la relación entre el nivel del gasto tributario y la recaudación tributaria provincial estimada para el período fiscal 2023, a fin de identificar las renunciaciones tributarias en porcentaje de la recaudación total provincial.

GASTOS TRIBUTARIOS PROVINCIA DE TUCUMÁN
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2023

IMPUESTO	PESOS	% Recaudación Tributaria Provincial
TOTAL	3.857.239.000	2,30%
- En normas de los impuestos	327.646.000	0,19%
- En regímenes de promoción económica	3.529.593.000	2,11%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3.438.185.000	2,05%
- En normas del impuesto	S/D	S/D
- En regímenes de promoción económica	3.438.185.000	2,05%
IMPUESTO INMOBILIARIO	274.983.000	0,16%
- En normas del impuesto	274.983.000	0,16%
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RODADOS	144.071.000	0,09%
- En normas del impuesto	52.663.000	0,03%
- En regímenes de promoción económica	91.408.000	0,06%
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D
- En normas del impuesto	S/D	S/D
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D

Recaudación Tributaria Provincial estimada para 2023	167.300.000.000
--	-----------------

Fuente: elaboración de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

A través de este breve mensaje se pone a Vuestra disposición la esencia de lo que comprende el Proyecto que se somete a su consideración, acompañando para su análisis y decisión las planillas anexas que integran el Proyecto de Ley que se remite.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:

L E Y:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$788.752.838.500.-) el total de gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2.023, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

GASTOS:

Gastos Corrientes	\$ 614.596.719.000.-
Gastos de Capital	\$ 174.156.119.500.-
TOTAL	\$ 788.752.838.500.-

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$798.814.560.500.-) el Cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado	\$ 731.505.234.000.-
- Corrientes	\$ 704.358.890.200.-
- de Capital	\$ 27.146.343.800.-
- Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 67.309.326.500.-
- Corrientes	\$ 19.836.613.500.-
- de Capital	\$ 47.472.713.000.-

TOTAL	\$ 798.814.560.500.-

ARTÍCULO 3°.- Fíjanse en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$108.051.620.500.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Recursos Figurativos en la misma suma, según el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

///2.-

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de PESOS DIEZ MIL SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL (\$10.061.722.000.-). Asimismo, se estiman las Fuentes de Financiamiento en PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$32.606.828.000.) y las Aplicaciones Financieras en PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$42.668.550.000.-), conforme al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1º de la presente Ley, en NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO (98.088).

ARTÍCULO 6°.- Fijase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2.023 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS	GASTOS
Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres	\$ 1.918.820.000.-
Caja Popular de Ahorros de la Provincia	\$ 16.442.259.000.-
Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia.	\$ 6.834.341.000.-
Departamento Producción Institutos Penales	\$ 766.234.000.-

ARTÍCULO 7°.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

ARTÍCULO 8°.- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4º de la Ley N° 6.446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6.781.

///3

ARTÍCULO 9°.- Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7123 y lo dispuesto en la Ley N° 6970- Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

ARTÍCULO 10°.- Dispónese la suspensión de lo establecido en la Ley N° 6.970 – Administración Financiera (y sus modificatorias) en todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, a la producción de bienes y servicios y a la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando expresamente se apliquen en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia, que se elaboran con un esquema financiero que no prevé su realización.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro ó del SAF que efectúe el pedido, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias.
- c) Partida Principal - Activos Financieros

ARTÍCULO 12°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.

///4.-

b) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las Leyes N° 7.281, 9109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.

c) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

ARTÍCULO 13°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes leyes: Ley N° 7.461, 8.214, 8.602, y 9.177.

ARTÍCULO 14°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 1954/3 del 05 de Junio de 2007, N° 4.346/1 del 29 de Diciembre de 2.009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2.011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2.011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2.013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2.014 y sus modificatorios, N° 585/3 (ME) del 16 de Marzo de 2.015 y su modificatorio N° 1082/3 (ME) del 12 de Abril de 2.016, Decreto N° 690/3 (ME) del 20 de Marzo de 2.017, Decreto N° 1044/3 (ME) del 09/04/18, Decreto N° 1015/3 (ME) del 09/04/2019, Decreto N° 622/3 (ME) del 17/03/2020 , Decreto N° 710/3 (ME) del 22/03/2021 y Decreto N° 805/3 (ME) del 23/03/2022.-

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 6° de la presente Ley, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

ARTÍCULO 16°.- Fíjase en un 7,4 % (siete coma cuatro por ciento) del total anual de gastos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo,

///5.-

conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 96º de la Ley de Administración Financiera de la Provincia Nº 6970, y autorízase al Poder Ejecutivo, para que dentro del mismo monto máximo, realice operaciones de crédito público, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 75 y 76 de la Ley Nº 6.970. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar recursos propios de libre disponibilidad y recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos- Ley Nº 23.548 y sus modificatorias para su cancelación. El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos subsidiarios con garantía de coparticipación federal, suscribiendo la documentación necesaria con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para el financiamiento de obras y de sus correspondientes inspecciones, en el marco de programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga dicho Ministerio, por un monto total de hasta Dólares: Doscientos Millones (US\$ 200.000.000.-) o su equivalente en moneda local.

ARTÍCULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar préstamos a mediano y largo plazo, por hasta la suma de Pesos: Veinte Mil Millones (\$ 20.000.000.000.-), con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o de otro origen, suscribiendo la documentación necesaria para ceder en garantía de pago los recursos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos.

ARTÍCULO 19º.- Las autorizaciones para gastar aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia en las partidas específicas a las que se imputan los gastos en personal de los tres (3) poderes del Estado, tengan o no carácter remunerativo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, serán distribuidas analíticamente por sus autoridades naturales. Dicha distribución analítica consignará las remuneraciones por concepto mensual y costo anual que le corresponde a su personal, quedando prohibido el pago de conceptos no incluidos en la misma. Abarca la totalidad de la planta del sector Público Provincial establecido en el Art. 7 inc. a) de la Ley 6.970, y los entes autárquicos. El funcionario que autorice o disponga el pago de cualquier retribución contraviniendo lo dispuesto precedentemente, incurrirá en responsabilidad personal. La modificación de alguna de las remuneraciones dispuestas, quedará supeditada a la aprobación de la

///6.-

distribución presupuestaria analítica mencionada en este artículo, sin cuyo dictado carece de eficacia.

ARTÍCULO 20º.- Dispónese que los juicios que Fiscalía de Estado cancele por cuenta y orden de los Organismos Descentralizados, Autárquicos ó Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, lo hará emitiendo una Orden de Pago Extrapresupuestaria y generando una cuenta a cobrar a los mismos. Asimismo, procederá a requerir el reintegro de dichos fondos, con acreditación en la cuenta del Superior Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 21º.- EL Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente Ley.

ARTÍCULO 22º.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2.024 y 2.025, que se adjuntan como planillas anexas a la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

ARTÍCULO 23º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones de presupuesto plurianual para los ejercicios 2.024 y 2.025, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2.023.

ARTÍCULO 24º.- El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley Nº 8.455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes Nº 26.075 y Nº 26.206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 25º.- Comuníquese.-